

Constancia Secretarial:

Manizales, nueve (09) de marzo de 2022.

A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular de mínima cuantía radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00136-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, nueve (09) de marzo de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Abogados del Eje Cafetero – Coabec contra Alejandro Uribe Pérez y Omar Ovalle González, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00136-00.

La demanda no cumple con los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 82 del CGP:

1. Deberá indicar el nombre y el número de identificación del Representante Legal de la Cooperativa demandante.
2. Se debe aportar el Pagaré objeto de recaudo escaneado por ambas caras.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ejecutiva singular de singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Abogados del Eje Cafetero – Coabec contra Alejandro Uribe Pérez y Omar Ovalle González, radicada con el n.º

17001-40-03-011-2022-00136-00.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Autorizar a Carla Villada Díaz portadora de la T.P. 281.715 del C.S.J, en su condición de Representante Judicial de la Cooperativa demandante, para actuar en los términos conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056fabd37bfbf38f24e18e3323a551e74cf1438adb3d40f1417cf608c6324ea7**

Documento generado en 09/03/2022 03:02:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**